



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto : PROCESO ORDINARIO
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : N° 70001-33-33-007-2014-00068-00
Demandante : FELICIDAD BLANCO SANTAMARIA.
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SEC. DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL-FIDUPREVISORA S.A.

I.- ANTECEDENTES:

Se ingresa el expediente al Despacho proveniente del H. Tribunal Administrativo de Sucre, remitido con oficio No. 1986 del 10 de septiembre de 2015, informando que mediante providencia adiada 31 de agosto de 2015, se estimó mal denegado el recurso de apelación, se procedió a concederlo y REVOCÓ el auto de fecha 17 de marzo de 2015, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, ordenándose allí mismo continuar con el trámite normal del proceso (fl. 22 Cuaderno de apelación).

II.- CONSIDERACIONES:

Encontrándose que el H. Tribunal Administrativo de Sucre, mediante la providencia del 31 de agosto de 2015, decidió revocar la decisión de negar el recurso de apelación interpuesto contra la providencia que declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto adiada 17 de marzo de 2015, proferida por este Despacho, y allí mismo ordeno seguir con el trámite normal del proceso, se acatara la orden manifestada por el superior, por lo cual se dictara auto de obedézcase y cúmplase.

En consecuencia de lo anterior, para continuar con el trámite normal del proceso, de acuerdo con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Sucre, es de notarse que la actuación anterior a la declaratoria de nulidad efectuada por este Despacho el 17 de marzo de 2015, se encuentra que es providencia del día diecinueve (19) de septiembre del 2014 mediante la cual se programó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

En ese sentido, se fijara como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial (art. 180 Ley 1437 de 2011) el día miércoles treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las diez (10:00 a.m.) de la mañana.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el superior.

SEGUNDO.- FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial (art. 180 Ley 1437 de 2011) el día miércoles treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las diez (10:00 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral